



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL
EXPEDIENTE No 00049-2017-0-2001-JR-LA-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA- PIURA. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**MIÑAN LESCANO JOSE WILTON
ORCID: 0009-0003-9799-3888**

ASESORA

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

PIURA, PERÚ 2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0052-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **15:20** horas del día **10** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE No 00049-2017-0-2001-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA- PIURA. 2023**

Presentada Por :
(1206050078) **MIÑAN LESCANO JOSE WILTON**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE No 00049-2017-0-2001-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA- PIURA. 2023 Del (de la) estudiante MIÑAN LESCOANO JOSE WILTON, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 22% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Hoja de Firma del jurado y Asesora

Merchan Gordillo, Mario Augusto
Presidente

Livia Robalino, Wilma Yecela
Miembro

Guidino Valderrama, Elvis Marlon.
Miembro

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza
Asesora

DEDICATORIA

Agradecer a Dios: Por iluminarme e guiarme por el bien, ayudándome y protegiéndome en cada paso de este trabajo y/o meta que me he trazado en la vida.

A mi querida hija, a mis padres, esposa, mi asesora que han sido mi motor para seguir adelante en este gran proyecto de vida que me había trazado como el apoyo incondicional para poder llegar a mí gran meta trazada, depositando en mí su confianza en cada desafío que se me suscitaba.

Miñan Lescano, José Wilton

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios: Por darme el gozo de poder coexistir este momento en mi carrera profesional y por todas las bendiciones que siempre me ha dado en la vida.

A la Universidad ULADECH: Por brindarme esta gran oportunidad, de estudiar la especialidad de Derecho, admitirme en sus aulas y formándome para lograr mis metas, en base de excelentes conocimientos a través de sus ilustres docentes.

A mi Asesora del taller de tesis por las orientaciones y la tolerancia que tuvo al momento del desarrollo de la investigación.

Miñan Lescano Jose Wilton

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00049-2017-0-2001-jr-la-01, Distrito Judicial de Piura, Piura, 2023? El objetivo fue: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, siguió la metodología de tipo mixta: cuantitativa y cualitativa, retrospectivo y transversal nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, considerando las variables, dimensiones. El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la línea de investigación cuya unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, teniendo como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. De acuerdo con la investigación realizada los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en primera instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, alta y muy alta respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, sentencia, impugnación a expediente administrativo.

ABSTRAC

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance rulings on challenging the administrative resolution in file No. 00049-2017-0-2001-jr-la-01, Judicial District of Piura, Piura, 2023? The objective was: to determine the quality of first and second instance sentences followed the type methodology mixto: quantitative and qualitative, retrospective and transversal exploratory, descriptive and non-experimental design, considering the variables, dimensions.

The study is justified, because it addresses a variable belonging to the line of research whose unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling using the techniques of observation and content analysis, having as an instrument a checklist, validated through expert judgment.

According to the research carried out, the results revealed that the quality of the ruling in the first instance in the expository, consideration and resolution part ranged from: very high, high and very high; while the second instance sentence was of range: high, high and very high respectively.

In conclusion, the qualities of the first and second instance sentences were very high, very high and very high respectively.

Keywords: Quality, sentence, challenge to administrative file.

CONTENIDO

CARATULA	
CONTENIDO	
CARATULA	
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACTO.....	viii
CONTENIDO.....	ix
INTRODUCCION.....	11
I. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACION.....	15
1.1. Descripción del problema.....	15
1.2. Formulación del problema.....	15
1.3. Justificación de la investigación.....	15
1.4. Objetivo general.....	17
1.5. Objetivo específico.....	17
II. MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. Antecedentes.....	18
2.2. Bases teóricas.....	25
2.3. Hipotesis.....	57
2.3.1. Hipótesis General.....	57
2.3.2. Hipótesis Específica.....	57
2.4. Marco conceptual.....	58
III. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	58
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de la investigación.....	59
3.1.1. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.....	60
3.1.2. La investigación es de tipo cualitativa.....	62
3.1.3. Diseño de la investigación.....	62
3.2. Población y muestra.....	63
Población.....	64

Muestra	69
3.3. Definición de variable.	70
3.4. Técnicas e Instrumentos.....	73
3.5. La Técnica.	74
3.6. Plan de Análisis.....	76
3.7. Matriz de consistencia.....	78
3.8. Principios Éticos.....	78
IV. RESULTADOS.....	84
4.1. Análisis de resultados.	84
V. CONCLUSIONES.	90
VI. RECOMENDACIONES.	96
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.	97
ANEXOS.	101
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	101
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera Instancia).	104
Anexo 3: Anexo: definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de segunda Instancia).	109
IV. CUADREOS DE RESULTADOS.....	114
4.1. Resultados.....	114
Anexo 4: Cuadro Descriptivo del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos, y Determinación de la Variable.	149
Anexo 5: Declaración de compromiso Ético.	153
Anexo 6: Cronograma de actividades.	154
Anexo 7: Presupuesto y financiación.....	155
Anexo 8: sentencias de primera y segunda instancia.	156

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto Internacional: En el derecho comparado el principal problema radica en la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

En la década de los ochenta, la gran mayoría de los países latinoamericanos, después de haber estado sometidos durante períodos variables a regímenes autoritarios -generalmente militares-, han conocido un importante proceso de democratización. Asimismo se está dando en América Latina un proceso de modernización destinado a enfrentar los desafíos de los años 2000, en especial mediante la promoción de economías más dinámicas y competitivas. En estos procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia.

Sin embargo, la bibliografía sobre la organización, funcionamiento y problemas de dicho sistema es escasa. La presente publicación constituye una primera aproximación a una problemática que amerita investigaciones más amplias y detalladas. En ella se describen los principales componentes del sistema de justicia vigente en los países de América Latina (enfatiéndose en el sistema penal) y se analizan sus problemas más relevantes. (Rico)

Problemas políticos: Cuando en numerosos países latinoamericanos se está celebrando la primera década de la llegada al poder de gobiernos democráticamente electos, los problemas políticos siguen siendo objeto de preocupación, tanto general como en cuanto a su impacto en la administración de justicia. Por ejemplo, el Poder Judicial panameño ha sido criticado recientemente a la vez por haber autorizado y rechazado acusaciones formuladas contra miembros del anterior gobierno de Noriega; asimismo, la promulgación de leyes de amnistía

en determinados países

(Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Uruguay) han sido consideradas como fórmulas impuestas por los regímenes autoritarios salientes para su propia y futura protección. La administración de justicia tiene un importante papel en el proceso de democratización actualmente generalizado en casi toda América Latina. Sin embargo, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo. Precisamente, la descripción que de tal sistema se ha efectuado en las páginas precedentes ha permitido la identificación de sus áreas más problemáticas y merecedoras de cambios substanciales. Salvador, Guatemala y Uruguay) han sido consideradas como fórmulas impuestas por los regímenes autoritarios salientes para su propia y futura protección.

Derechos humanos: Aunque este tema se aborda en otras secciones de este capítulo, su importancia merece un trato aparte. La situación en América Latina ha mejorado considerablemente después del período sombrío de dictaduras militares en numerosos países de la región. Sin embargo, el proceso de transición democrática no ha conseguido el total respeto de los derechos humanos, que siguen violándose en numerosos países.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía habían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Uno de los principales problemas del Poder Judicial es el de su autonomía con respecto a los otros poderes del Estado, y, en particular, del Poder Ejecutivo, el cual, como ya se ha indicado, goza tradicionalmente en América Latina de una gran preponderancia.

Otro problema importante, que pone en tela de juicio el principio de la independencia judicial, se refiere a la existencia de diversos tipos de presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales, así como de la corrupción de dichos funcionarios. En lo que respecta a las presiones, suelen da La administración de justicia tiene un importante papel en el proceso de democratización actualmente generalizado en casi toda América Latina. Sin embargo, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el

mismo.

Precisamente, la descripción que de tal sistema se ha efectuado en las páginas precedentes ha permitido la identificación de sus áreas más problemáticas y merecedoras de cambios substanciales. en casi todos los sistemas judiciales latinoamericanos y proceden indistintamente de grupos políticos, económicos y de los medios de comunicación.

En cuanto a las amenazas de muerte, puestas en práctica efectivamente en innumerables ocasiones, el ejemplo más notorio es el de Colombia en el caso de los juicios relacionados con el narcotráfico, obligando a las autoridades del país a asegurar el anonimato de los jueces y de los testigos implicados en tal tipo de procesos.

Por último, en lo atinente a la corrupción, suele asimismo darse en todos los niveles del Poder Judicial de numerosos países del área; en Venezuela, por ejemplo, este fenómeno está bastante generalizado, existiendo actualmente las llamadas "tribus judiciales", conformadas por abogados y jueces.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La problemática en cuestión de la ineficiencia en el sector público muchas veces es inducida por un factor común como las elites políticas y sus influencias económicas, como coincide Corzo (2002): “La situación de crisis que a menudo se manifiesta en los diferentes países que componen el cono sur, andino y centro de Latinoamérica se debe a diferentes factores que confluyen en la formación de determinados acontecimientos y ciclos políticos” (p.15).

La descripción del problema se debe a la problemática del Perú actual lo cual revisaremos cuál es la Calidad de las Sentencias de Primera Y Segunda Instancia Sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n° no 00049- 2017-0-2001-jr-la-01, del distrito judicial de piura-Piura, 2023. Para resolver el problema se traza un objetivo general que a continuación se detallará en la continuación del proyecto.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

En este punto de detallara el problema del proyecto de investigación que se tratará: ¿Cuál Es

La Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Impugnación De Resolución Administrativa, Según Los Parámetros Normativos, Doctrinarios Y Jurisprudenciales Pertinentes, En El Expediente N° No 00049-2017- 0-2001-Jr-La-01 , Del Distrito Judicial De Piura- Piura, 2023?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Este trabajo de investigación se justifica; porque surge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, en donde la concierne a la administración de justicia no goza de credibilidad, ya que por el contrario, con respecto a ella se evidencian expresiones de insatisfacción, por lo que en la actualidad está atravesando, con lo cual merece disminuir estos índices de inseguridad, porque es un componente importante en socioeconómico.

En base a lo expuesto se resalta la función importante y categórica de los resultados en la medida que tendrán aplicación inmediata, teniendo como destinatarios, prioritariamente y en lugar primero a los jueces, ya que ellos son encargados de individualizar la norma en cada caso en concreto a través de su pronunciamiento en las sentencias, entonces considero que dicha función debe ser congruente y paralela al compromiso con el estado y conciencia social que todo juez debe de tener. Asimismo se destinará a las autoridades de estado que tanto directa como indirectamente están relacionados con la función jurisdiccional.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico y de vital importancia sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación

entre el justiciable y el Estado.

El objetivo es contribuir a reducir la desconfianza social que revelan las investigaciones, los medios de comunicación, las denuncias y acusaciones a diferentes niveles. Finalmente, cabe señalar que el objeto de la investigación justifica la preparación de un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar decisiones y sentencias judiciales dentro de los límites de la ley, según lo estipula el artículo 139. Del código político. Constitución del Perú.

1.4. OBJETIVO GENERAL.

Determinar La Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Impugnación De Resolución Administrativa, Según Los Parámetros Normativos, Doctrinarios Y Jurisprudenciales Pertinentes, En El Expediente No 00049-2017-0-2001-Jr-La-01, Del Distrito Judicial De Piura- Piura. 2023.

1.5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

- 1.5.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 1.5.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 1.5.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

- 1.5.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 1.5.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 1.5.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Arenas y Ramírez, (2009); Investigó: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Los requisitos de fundamentación de las sentencias judiciales están definidos por la ley, que puede no ser la más laxa y directa, ya que lo determina el acuerdo del Consejo del Tribunal Supremo y otras normas, pero en general no se regula la forma.

Protección legal. b) Todos los jueces conocen lo que motivó la decisión y conocen las normas jurídicas que regulan la decisión. c) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. d) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. e) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. f) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. g) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Gómez, (2008), en Perú, investigó: La incidencia de la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales, llegó a las conclusiones: a) La motivación de las resoluciones judiciales está vinculada a la independencia que demuestre el juez, ya que serán variadas las manifestaciones de injerencia que se quieran imponer sobre su labor. Por ello, deberá poseer aquella capacidad subjetiva “con sujeción a la propia voluntad de ejercer y defender dicha independencia. b) es importante que en tal procedimiento el juez no vea involucrada sus convicciones personales sobre la evaluación de los hechos y la determinación

de lo correcto o incorrecto, sino que tenga en cuenta que su función es la resolución de conflictos, objetivo que debe quedar plasmado en toda resolución judicial y que encontrará eco en la medida que se adecúe a parámetros de legalidad. c) el juez deberá evaluar el caso llegado a su despacho, formulando premisas que serán argumentadas, a fin de justificarlas y concatenarlas con las que vayan brotando como resultado del estudio del caso, asumiéndolas como un todo coherente que fundamente el sentido en el que resolvió el conflicto jurídico. d) debe anotarse que el ejercicio de la función jurisdiccional incide de manera gravitante en el resultado de un proceso, medido –en este caso– a través de una resolución, debido a que en ella se podrán identificar determinados elementos como los criterios empleados por el juzgador para evaluar los hechos, determinar la pertinencia en la aplicación de determinados dispositivos legales e interpretarlos de tal manera que prevea los efectos que tendrá la resolución que habrá de expedir.

2.2. BASES TEÓRICAS

Desarrollo de sistemas de justicia procesal relacionados con sanciones verificadas. **La Jurisdicción Y La Competencia.**

➤ LA JURISDICCIÓN

CONCEPTOS

Devis (1984), La define como la potestad de administrar justicia recaída en uno de los órganos del Estado cuyo fin es satisfacer el interés público del Estado en la realización del derecho y la garantía del orden jurídico y de la vida, la dignidad y la libertad individual en los casos concretos y mediante decisiones que obliguen a las partes del respectivo proceso, para que haya paz y armonía social.

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

Calamandrei, (1986) dice que: "la jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos"

Principios Aplicables en el Ejercicio de la Jurisdicción

Según BAPTISTA, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
 - b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
 - c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.
- B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

Este principio protege a las partes contra errores judiciales y conductas abusivas o criminales por parte de los jueces de primera instancia al tomar decisiones judiciales, y la revisión general brinda oportunidades especiales para corregir errores procesales. Según nuestras normas procesales, esto es posible en apelación y, en algunos casos, en apelación. (Calderón, 2008)

C. El principio del derecho a la defensa. Estos derechos son fundamentales para cualquier sistema legal y protegen la esencia de un juicio justo. Según este principio, durante el proceso las partes deben tener la oportunidad de ser invitadas y escuchadas de manera justa y veraz y de defenderse con pruebas claras y eficaces, de modo que pueda protegerse el derecho a la defensa.

El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia. (Mesia, 2004)

D. El principio de justificación escrita de las resoluciones judiciales. Las sentencias a menudo se malinterpretan, ya sea porque los hechos del caso no se presentan claramente o porque no se evalúa su impacto en la decisión final del poder judicial. Las decisiones jurídicas con las características anteriores no pueden lograr sus diversos objetivos en el sistema jurídico. Aunque lo más importante es tomar una decisión a favor de las partes sujetas a competencia, muchas veces sucede que las partes no reciben suficiente información del juez sobre la base de su decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

Principios Del Derecho Administrativo

A: Principio de enriquecimiento sin causa

Este principio trata acerca del aumento del patrimonio de una persona en detrimento de otra sin una causa por la que justifique. De acuerdo con esto, la persona que aumentado su patrimonio sin causa debe indemnizar a la otra en valor de su empobrecimiento.

B: Principio del abuso del derecho

Este principio trata del ejercicio indebido o excesivo de los derechos de un sujeto sobre otro, que puede causarle perjuicios al segundo. de esta manera aquel que reciba perjuicios debe ser indemnizado. Uno de los elementos el principal que el uso de un derecho puede ser considerado como abuso es que se haga con causar daño al otro.

C: Principio de la buena fe

Este principio se remite al término en el derecho romano de la “bonnafides” que se refería a la honestidad que las personas ponían sobre la mesa cuando se celebraba un negocio jurídico, por tanto en el concepto actual se tiene a la buena fe como la voluntad de cumplir a cabalidad por una convicción moral y personal cualquier negocio jurídico.

D: EL error común hace derecho

Este principio se presenta cuando el acto que ejecuta la persona “es producto de un error invencible, común a muchos, la simple apariencia se convierte en realidad”. Ahora este error incluye que el individuo haya caído en el por un acto de buena fe.

E: Principio de fraude a la ley

Es cuando se viola la ley de una forma maliciosa e indebida, es decir, que parece que se está actuando conforme a la ley, pero lo que se hace realmente es infringirla causando perjuicios.

F: El principio de la imprevisión.

Según este principio, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas e imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato, determinan un desequilibrio de las prestaciones de un futuro incumplimiento de alguna de las partes, puede la parte afectada pedir a la autoridad competente su modificación equitativa.

➤ LA COMPETENCIA

CONCEPTOS

Rucco, (1969), La jurisdicción es la división y asignación de jurisdicción entre diferentes jueces. El autor añade que la competencia es "aquella parte de la competencia que conviene peculiarmente a cada órgano jurisdiccional individual de acuerdo con ciertos criterios mediante los cuales la norma divide la competencia entre sus distintos órganos ordinarios".

Es la cantidad de poder que la ley otorga a un juez para ejercer jurisdicción sobre un tipo particular de litigio o conflicto.

Un juez tiene jurisdicción propia, pero no puede ejercer jurisdicción en ninguna clase de caso, sino sólo en los casos permitidos por la ley; por lo tanto tiene competencia. (Couture, 2002).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

➤ **Determinación De La Competencia En El Proceso Judicial En Estudio**

En el caso en estudio, que se trata de Impugnación de Resolución Administrativa, en este caso el Artículo N° 11 de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala:

- ❖ “Son competentes para conocer el proceso contencioso Administrativo, el juez especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado, respectivamente.

En los lugares donde no existan Juez o Sala especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.” Este dispositivo legal ha sido introducido al proceso contencioso administrativo con la finalidad de establecer el control Vertical que demandan las jerarquías; lo cual es favorable para ejercer un cabal control jurídico. Actualmente, la competencia funcional, al fin se encuentra jerarquizada, de tal manera que las salas Superiores cumplan su rol revisor. (Monzón, 2011)

➤ **EL PROCESO**

CONCEPTOS

Es una serie de conductas legalmente reguladas que se llevan a cabo en casos específicos con el fin de realizar la aplicación jurídica objetiva de la ley y así satisfacer los intereses tutelados por la ley. Asimismo, el autor nos dice que la palabra “proceso” es sinónimo de juicio. (De Pina, 1984)

Es un conjunto de leyes procesales, que se relacionan entre sí según las disposiciones previamente establecidas por la ley. Su finalidad es crear normas personales con el juicio del juez y con la ayuda de esta norma resolver las cuestiones jurídicas planteadas por el tribunal de conformidad con la ley..Componente. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Determinación De La Competencia En El Proceso Judicial En Estudio

En el caso en estudio, que se trata de Impugnación de Resolución Administrativa, en este caso el Artículo N° 11 de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala:

“Son competentes para conocer el proceso contencioso Administrativo, el juez especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado, respectivamente.

En los lugares donde no existan Juez o Sala especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.”

Este dispositivo legal ha sido introducido al proceso contencioso administrativo con la finalidad de establecer el control Vertical que demandan las jerarquías; lo cual es favorable para ejercer un cabal control jurídico. Actualmente, la competencia funcional, al fin se encuentra jerarquizada, de tal manera que las salas Superiores cumplan su rol revisor. (Monzón, 2011)

➤ **EL PROCESO**

CONCEPTOS

Es una serie de conductas legalmente reguladas que se llevan a cabo en casos específicos con el fin de realizar la aplicación jurídica objetiva de la ley y así satisfacer los intereses tutelados por la ley. Asimismo, el autor nos dice que la palabra “proceso” es sinónimo de juicio. (De Pina, 1984)

Es un conjunto de leyes procesales, que se relacionan entre sí según las disposiciones previamente establecidas por la ley. Su finalidad es crear normas personales con el juicio del juez y con la ayuda de esta norma resolver las cuestiones jurídicas planteadas por el tribunal de conformidad con la ley..Componente. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Funciones:

A. Interés Individual E Interés Social En El Proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la

continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

En cuanto a la Naturaleza Jurídica de la función pública peruana cabe señalar que se caracteriza por ser de origen legal, reglamentaria y lo más importante de origen constitucional por ello es que en este ámbito se debe velar por los intereses constitucionales de las personas de acuerdo al art. 39 – 42 Constitución Política del Perú. (Cabrera, 2006)

➤ **El proceso como garantía constitucional**

La consagración del proceso contencioso - administrativo en las dos últimas constituciones peruanas garantiza que el legislador está impedido de aprobar normas que restrinjan el derecho de los particulares a poder cuestionar ante el Poder Judicial mediante dicho proceso las decisiones administrativas que los afecten. (Danós, 2010)

En las constituciones del siglo XX se consideró que, salvo raras excepciones, es necesario declarar procesalmente los principios procesales del derecho en su conjunto de los derechos humanos y las garantías a las que tiene derecho.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del

proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

➤ El Debido Proceso Formal

Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Llamamos proceso debido a aquel proceso que reúna las garantías ineludibles para que la tutela jurisdiccional sea efectiva, empezando por la garantía del juez natural. (González, 1989)

Elementos Del Debido Proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento Válido: Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chanamé, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

El principio del derecho a ser oído, elevado al rango de derecho fundamental en el artículo 103, de la ley Fundamental, es una consecuencia del concepto del estado de Derecho para el territorio donde se desarrolla el proceso judicial. La función de los tribunales, de dictar en derecho una sentencia definitiva en un caso concreto, no se puede llevar a cabo por regla general sin oír al inculpado. Esto es por consiguiente presupuesto para una decisión correcta. Adicionalmente, la dignidad de la persona exige que no se disponga de su derecho, de oficio, sin consideración alguna; la persona no debe ser solo objeto de la decisión judicial, sino que

debe poder pronunciarse antes de una decisión que afecte sus derechos, para poder influir en el proceso (Schwabe, 2003)

- E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

- F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. El Derecho de defensa garantiza, entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación, sea de orden jurisdiccional o administrativa, y donde se encuentre en discusión derechos e intereses suyos, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses. Se conculca, por tanto cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales suficientes para su defensa. (Castillo, 2009)

Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

La defensa procesal constituye un derecho fundamental que no se puede renunciar en ninguna etapa del proceso por más que este manifieste al Juez que no necesita un abogado. (Hernández, 2009)

- G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los

jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

Desde una Perspectiva Histórica el profesor Geldres, (2000) considera que su génesis se remonta a la decisión adoptada por el cónsul romano Publio Valerio aproximadamente unos 450 a. C. Al respecto dicha autoridad -más conocida como "Publicola" que significa amigo del público- concedió a todo ciudadano condenado a muerte o a la flagelación, el derecho de apelar ante la Asamblea.

➤ El proceso Contencioso Administrativo

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

El proceso contencioso Administrativo comienza con la demanda que es similar a la del proceso común. Sus requisitos de fondo y forma dependen del sistema pertinente. (Garrido, 1988)

Romero (2009) indica que es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, el cual tiene reconocimiento judicial.

➤ El Proceso Especial

EL procedimiento especial, viene a representar la vía ordinaria o lata en la jurisdicción. La diferencia con la vía procedimental urgente, en primer lugar, se caracteriza por las clases de pretensiones que son, porque en esta vía son amparables todos aquellos casos que no ameritan una tutela diferenciada de urgencia. Así mismo los plazos son más largos, se admite todo medio probatorio, la intervención del Ministerio Público. (Monzón, 2011).

En consecuencia, los procesos especiales se tramitan de la siguiente manera: en primer lugar se interpone la demanda luego de haber agotado la vía administrativa, segundo la contestación de la demanda, si hubieren excepciones se dará 5 días para el traslado, pero si no las hubiere se sanea el proceso, en tercer lugar el ministerio público emite su dictamen y el juez tendrá 15 días para dictar sentencia. (Lazarte, 2007)

➤ La nulidad de los Actos administrativos

Las nulidades se distinguen entre aquellas que afectan a los elementos esenciales necesarios del acto y los que afectan a elementos accesorios o útiles. Se considera esenciales a los que se refiere a la capacidad, legitimación, etc. (Monzón, 2011)

Un acto jurídico es válido cuando ha sido emitido en conformidad con las normas jurídicas previamente vigentes ordenadoras de dicha actuación y consta de todos sus elementos esenciales, establecidos en el art. 3 de la Ley 27444. Cuando exista falla en su estructuración o mala aplicación de sus elementos, provoca el surgimiento de los mecanismos de autotutela de revisión o de colaboración del administrado orientado a la búsqueda de su descalificación, pero pervive aun la presunción de validez que establece el artículo 9. El acto administrativo tiene que satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo. (Morón, 2001)

➤ Los puntos controvertidos en el proceso civil

Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación

de la demanda, (Coaguilla, s/f).

Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si procede declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 2120 que declara improcedente el recurso de apelación del demandante contra el oficio N° 982-2010-GOB.REG.PIURA-UEEAP-UGEL.CH-DADM-OPER-OESC-D.

Determinar si el beneficio otorgado al demandante ha sido debidamente calculado por la administración pública correspondiente. (Expediente N° 02141-2010-0-2001-JR-LA-01)

➤ La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

Para Sarmiento (1996), la plenitud jurisdiccional del proceso contencioso – administrativo implica: “La posibilidad de admisión de toda clase de pruebas, aunque no se hayan presentado y diligenciado en el procedimiento administrativo previo, y de decretar de oficio la que el tribunal estime conveniente para la mejor solución de la contienda...”.

En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

Según Rivera (2000), la consideración igualitaria de las partes en el proceso contencioso – administrativo “obliga a cuestionar por ejemplo, el valor hasta ahora atribuido al expediente administrativo, partiendo de la base de que la prueba posee un carácter exclusivamente jurisdiccional, pero desde el momento en que (el proceso administrativo) admite la existencia de pruebas pre-constituidas, cuyo valor probatorio reconocen las leyes, se enfrenta a la realidad de que en muchos casos la Administración se encuentra en una posición de ventaja a la hora de lograr el reconocimiento del órgano judicial con respecto a su versión de los hechos – de la que queda constancia en el expediente- mientras que el particular recurrente debe desmontar esta versión a posteriori con notables dificultades probatorias”

Procesal en el sentido jurídico. Según el mismo autor, la prueba en este sentido es a la vez un método de investigación y de verificación. En derecho penal, prueba suele referirse a una investigación, un registro, una búsqueda de algo. En el derecho civil se suele verificar, probar y sustentar la autenticidad o falsedad de las declaraciones hechas durante un juicio. La evidencia forense es similar a la evidencia científica;

Las pruebas civiles son similares a las pruebas matemáticas: un acto destinado a probar la verdad de otro acto. Para los autores que contribuyen, el problema con las pruebas es saber qué son; lo que prueba; quién lo controla; cómo lo prueba y cuál es el valor de la evidencia obtenida. En otras palabras, el primero de los temas anteriores plantea la cuestión de la prueba de concepto; en segundo lugar, el objeto de la prueba, en tercer lugar, la carga de la prueba, en cuarto lugar, el procedimiento de la prueba, y finalmente la valoración de la prueba.

Concepto de prueba para el Juez. Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

La prueba está vinculada a la concepción constitucional del juez, depende en gran medida de la configuración que se haya hecho de la jurisdicción de que se trate y, en fin, está afectada por la experiencia práctica e incluso por la personalidad del titular del órgano jurisdiccional.(Ordóñez, 2011).

Objeto de la prueba. El propio Rodríguez (1995) dejó claro que el objeto de la prueba judicial son los hechos o circunstancias que componen la pretensión, que la parte debe probar para probar su pretensión. En otras palabras, por razones procesales es importante probar los hechos, no el derecho. Otro punto a considerar es que para un mejor resultado en el juicio hay algunos hechos que deben ser probados pero también hay hechos que no lo son, no todos los hechos pueden ser probados pero deben ser probados en el juicio.

Esto ha quedado demostrado porque el entendimiento humano, especialmente los jueces,

debe reconocerlos, la ley claramente los permite en casos específicos, con base en el principio de economía procesal. El principio de la carga de la prueba. Este principio forma parte del derecho procesal, ya que se refiere a la presentación, aceptación, adquisición y valoración de la prueba para el ejercicio del derecho. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera como resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. La carga de la prueba implica entonces, reglas indirectas de conducta para las partes, que les indican cuales son los hechos que a cada una de ellas les interesa probar para que se acojan sus pretensiones. Nuestro ordenamiento procesal distribuye la carga de la prueba entre el demandante y el demandado atendiendo a los hechos que cada uno de ellos aleguen como fundamento de su demanda o de su contestación, respectivamente. (Hinostroza, 2010)

Valoración Y Apreciación De La Prueba.

La valoración y apreciación de la prueba son sistemas o reglas destinados a determinar la eficacia probatoria de los diversos medios de prueba admitidos. Dentro de los criterios de valoración y apreciación de la prueba. (Igartúa, 2009).

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos: Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

- a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.
- b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema

de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

Davis (1984), Se indica que para el juez el examen es el examen de la verdad de los hechos controvertidos, y su interés es conocer la verdad de los hechos controvertidos o elegir la autenticidad de la decisión correcta en la sentencia. El juez, analizando la prueba, hace una valoración razonable basada en las facultades y principios que le otorga la ley. La sentencia debe cumplir no sólo con secuencias lógicas de carácter formal, sino también con la aplicación de conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, al evaluar documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

La resolución se convierte en una sentencia en la que se exponen las razones para aceptar o

rechazar la conclusión a la que llegue cada parte; Precisamente por esto, incluso si la ley procesal dicta que una prueba, como en el caso del matrimonio, debe acreditarse mediante la correspondiente inscripción en el registro estatal, se entiende que el juez puede presentar pruebas adicionales en el litigio. . . Esto debe ser analizado y evaluado, por ejemplo, la parte que se opone al matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios de prueba encaminados a debilitar la declaración jurada, que el juez no puede ignorar.

Con base en los resultados de la valoración de las pruebas, el juez resolverá, negará los derechos impugnados y condenará o absolverá total o parcialmente. Por tanto, el juez debe valorar todas las pruebas en conjunto según su criterio razonable. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios (Huayapa, 2006).

Documentos

A. Concepto

Etimológicamente la palabra documento viene del verbo latino docere que quiere decir enseñar y si esto se examina con cuidado; enseñar quiere decir que se está sobre la señal, enseñar; pero la cuestión es algo figurativa, porque, en ese caso, la visión del documento se da en un orden teleológico, en el sentido que se está determinando una transmisión de conocimiento y por tanto se está sobre la señal. (Cardoso, 1985)

El documento surge como un producto de creación humana, esto conlleva a que documentar es una gestión que plantea un campo de diferencias y de precisiones conceptuales inmenso, porque si los documentos son de creación humana tienen artificio previo, no hay documentos creados por la naturaleza (pasibilidad), y queda por fuera del documento todo lo que se gesta por el actuar de las leyes de la naturaleza en los eventos en los cuales se imprimen representaciones que al no ser el resultado de la representación humana se sopesarían como cuestión de prueba indiciaria. Y aquello que se perdura documentado en un expediente, en el derecho probatorio es denominado pieza de convicción. (Arenas, 1995)

B. Clases de documentos

- a. Documentos públicos: Los documentos públicos son el medio más idóneo para demostrar un hecho. Éstos se dividen en dos tipos: (Sánchez Velarde).

Los documentos públicos: Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.

Los instrumentos públicos: son las escrituras emitidas por notarios.

Tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos.

- b. Documentos Privados: Los documentos privados son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público.

En caso que alguno de los firmantes declare que no es la firma suya la que aparece en el documento, éste puede ser dotado de validez ya sea por testigos que verifiquen la autenticidad de la firma, o por la exanimación del documento por parte de expertos en grafoscopía que certifiquen la autenticidad. (Palacio, 2009)

La sentencia

2.2.1.11.1. Conceptos

Para Monzón (2011), es aquella resolución con la cual se pone fin al proceso, aquella donde el juez plasma su decisión final respecto de la controversia y/o incertidumbre jurídica sometida a su conocimiento; la misma que a su vez está compuesta de una serie de connotaciones que exigen asumir dicha función sujeto a parámetros tendientes a garantizar la efectiva protección de los derechos e intereses de los administrados.

Es una decisión de un tribunal de juez, por la cual se da por concluido definitivamente un caso o procedimiento, se toma una decisión clara, precisa y justa sobre un asunto controvertido, una declaración de los derechos de las partes, o en circunstancias especiales. la validez del procedimiento de crear una relación dominante, (Cajas, 2008) .

Es el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es en sí misma un mandato ya que se limita a aplicar el que

contiene la ley (Echeandía, 1995)

Regulación De Las Sentencias En La Norma Procesal Civil

El proceso contencioso administrativo ha sido regulado con un modelo procesal de plena jurisdicción; el cual no solo permite sino también impone que la labor del juez, sea garantizar la tutela jurisdiccional efectiva de los administrados. (Espinosa- Saldaña, 2004)

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

Estructura De La Sentencia

La sentencia es un acto de inteligencia y de voluntad del juez, que no se agota en la estructura de un juicio lógico, donde la premisa mayor es la ley, la premisa menor son los hechos y la conclusión la parte resolutive o fallo propiamente dicho; se tratara más bien de una tarea compleja y noble que es la de juzgar; hacer justicia implica, hacer una obra integral que comprende su calidad integral, condiciones humanas y conciencia moral (Sagástegui, 2003)

La estructura de la decisión consta de una parte explicativa, una parte de discusión y una parte de resolución. La primera parte presenta brevemente la posición de las partes, principalmente sus pretensiones, mientras que la segunda parte fundamenta los hechos a partir de una evaluación conjunta de la prueba. y la razonabilidad de las normas aplicables en casos específicos; la tercera sección enumera decisiones jurisdiccionales sobre conflictos de intereses. Este campo de aplicación se refiere a las normas definidas en el artículo 122 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (Cajas, 2008)

Principios Relevantes En El Contenido De Una Sentencia 2.2.1.11.4.1. El Principio De Congruencia Procesal

Guasp (1998-2005), sostiene que: La congruencia de la sentencia puede ser definida como la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición o las oposiciones en cuanto delimitan este objeto; por lo tanto la congruencia supone que el fallo no contenga más de lo pedido por las partes.

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citrapetita (con

omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

De allí que la argumentación y motivación de las resoluciones judiciales adquieren un preponderante rol como garantía de los derechos; toda vez que no se trata de una mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino su justificación razonada; es decir, poner en manifiesto, las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Castillo, 2006)

Función motivacional. El juez no está obligado a estar de acuerdo con el punto de vista del demandante, pero debe explicar por qué no es razonable. Esta experiencia de razonamiento y juicio, basado en hechos y juicios jurídicos, es una garantía de justicia que deriva esencialmente de dos principios: imparcialidad y impugnación privada. El principio que examinamos está relacionado con el principio de imparcialidad, porque la base del acuerdo es la única prueba que tenemos para verificar si el juez resolvió la disputa de manera imparcial.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La

primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

Desde esa perspectiva, la exigencia de fundamentar aparece como una garantía para la prestación del Servicio de Administración de Justicia; que deviene en esencia en dos principios: imparcialidad e impugnación privada, porque la fundamentación de una resolución es el único rastro que posibilita comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda; y además porque permite conocer las causas o razones por las que la pretensión fue restringida o denegada, lo cual hace viable que quien se sienta agraviado con la decisión del juez pueda impugnarlo. (Castillo, 2006)

La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas

suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

Los medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.12.1. Concepto

Los medios impugnatorios, son mecanismos procesales, a través de los cuales los litigantes pueden cuestionar las resoluciones; son denominados, reposición, apelación o recurso extraordinario de casación, se utilizan, dependiendo de la clase de resoluciones que se impugna y existe prohibición de presentar doble recurso. (Monzón, 2011)

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se

formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones.

La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

A. El recurso de reposición

Es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite, con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar (Hinostroza, 2000)

En la legislación Contenciosa Administrativa española, se conoce como recurso de súplica aquellos que se dirigen contra las providencias y los autos, contra los que no procede apelación o casación. (Agundez, 2000)

B. El recurso de apelación

La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrinsecante el de nulidad, solo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (Hinostroza, 2010)

Para Monzón, (2011), este medio impugnatorio se presenta contra autos y sentencias, la finalidad es que el órgano jurisdiccional superior examine lo apelado, y de ser el caso, anule o revoque total o parcialmente la resolución impugnada.

C. El recurso de casación

El recurso de casación es aquel medio impugnativo vertical y extraordinario procedente en supuesto estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia) revise y revoque o anule las resoluciones expedidas por las salas superiores como órganos de segundo grado (que pongan fin al proceso), que infringen la normatividad material o procesal a tal punto que la referida infracción incide directamente en

la parte decisoria de la resolución de que trate, provocando así un fallo ilegal, irregular, indebido o injusto (Hinostroza, 2010)

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

El recurso de queja, llamado también directo o de hecho, es aquel medio impugnado dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación (y también de casación, tratándose del proceso contencioso administrativo) o que concede apelación en efecto distinto al peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que expidió el acto procesal cuestionado – y ante el cual se interpone directamente el recurso lo examine y lo revoque (en el supuesto que declare fundada la queja),concediendo, además, el recurso denegado en un principio por le inferior jerárquico a la apelación en el efecto solicitado el medio impugnativo conforme a ley, sin pronunciarse, de ningún modo, a través de la resolución que acoge la queja, sobre el asunto de fondo, vale decir, lo que es materia de apelación (y también de casación, tratándose del proceso contencioso administrativo); (Hinostroza, 2010)

La queja es un Recurso independiente, porque cuando procede ocupa un lugar propio al lado de la apelación. Solo puede ser presentada por las partes , a veces por un tercero, pero siempre tiene que ser un agraviado, la queja no es impugnabile. (Rosemberg, 2007)

Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de Impugnación de Resolución Administrativa, por ende dictó declarar nula la Resolución Directoral Regional N° 2120. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, por lo cual La parte demandada interpuso el Recurso de Apelación contra la sentencia.

Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

El Acto Administrativo

(Patrón, 2000), “Es toda manifestación de voluntad o decisión, general o especial, de una entidad estatal, de un funcionario o autoridad competente, en ejercicio de sus funciones, que producen efectos de derecho respecto al Estado o a particulares en el ámbito de su autoridad y responsabilidad, susceptibles de impugnación administrativa o judicial según sea el caso”.

Cabrera (2001), Se define como una declaración unilateral de voluntad de una unidad administrativa que genera consecuencias jurídicas subjetivas y no incluye la formulación de normas generales y acuerdos administrativos.

Vásquez (2009), Se afirma que la acción administrativa es un acto de voluntad y su finalidad es cambiar las relaciones jurídicas que existen cuando interviene o incluso cambiar el ordenamiento jurídico.

Nulidad de los Actos Administrativos

Un acto jurídico es válido cuando ha sido emitido en conformidad con las normas jurídicas previamente vigentes ordenadoras de dicha actuación y consta de todos sus elementos esenciales, establecidos en el art. 3 de la Ley 27444. Cuando exista falla en su estructuración o mala aplicación de sus elementos, provoca el surgimiento de los mecanismos de autotutela de revisión o de colaboración del administrado orientado a la búsqueda de su descalificación, pero pervive aun la presunción de validez que establece el artículo 9. El acto administrativo tiene que satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo. (Morón, 2001)

Las nulidades se distinguen entre aquellas que afectan a los elementos esenciales necesarios del acto y los que afectan a elementos accesorios o útiles. Se considera esenciales a los que se refiere a la capacidad, legitimación, etc. (Monzón, 2011)

Impugnación del Acto Administrativo

Motivos de impugnación de un acto administrativo son aquellas razones suficientes para que un superior jerárquico del organismo que dictó el acto impugnado o una jurisdicción revisora declaren la nulidad de dicho acto a instancia de parte interesada. (Hinostroza, 2010)

Con la disconformidad en todo o en parte, el procedimiento se acerca notoriamente al proceso, y si bien no llega a la contradicción misma, sí roza los propios límites de esta.

Aunque carecemos de estadísticas, nuestra experiencia nos indica que sólo en un 10% se cuestionan resoluciones, porcentaje que merece toda la atención del estado, sea directamente o a través de las personas jurídicas que lo integran. (Bacacorzo, 1997)

La Bonificación por tiempo de servicio

A. Definición

La compensación por Tiempo de Servicios es una de las instituciones más antiguas y arraigadas en el ordenamiento jurídico-laboral peruano. Existen algunas bonificaciones que, en realidad, no tienen carácter remunerativo sino más bien condición de trabajo, como es el caso de la bonificación por casa-habitación. Obviamente, no son computables para el cálculo de la indemnización por tiempo de servicios. (Álvarez, 2013)

Cabanellas, (1992) la define diciendo "que se trata de la compensación económica que el empresario le abona al trabajador por el lapso de servicios prestados y por los perjuicios que le causa la ruptura del contrato sin motivo imputable al obrero o empleado"

B. Regulación

El artículo 213 del Decreto Supremo N° 019-1990-ED Reglamento de la ley del profesorado establece:

Artículo 213.- El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente. El incumplimiento de la presente disposición implica responsabilidad administrativa.

El Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo

En el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera, (Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS):

Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación. En este caso, vencido el plazo de 15 días para emitir dictamen, devolverá el expediente con o sin él, bajo responsabilidad funcional.

Como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia. Cuando el Ministerio Público intervenga como dictaminador, el órgano jurisdiccional le notificará obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve

la casación, según sea el caso.

Conforme se aprecia, esta normatividad procesal ha dispuesto que el Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo tiene dos roles, como dictaminador y como parte demandante.

Cuando realiza función dictaminadora, quién interviene es el Fiscal Civil. En ese caso, el juzgado competente atiende el proceso judicial durante todo el trámite, hasta antes de sentenciar; en ese estado, es remitido al Ministerio Público para que después de analizar lo pertinente emita el dictamen fiscal. (Monzón, 2011)

Cuando el Ministerio Público actúa como dictaminador, el órgano jurisdiccional está obligado a notificar con la sentencia a la Fiscalía civil que dictaminó en la causa. (Huapaya, 2006)

El Agotamiento de la vía Administrativa 2.2.1.13.6.1. Definiciones

Guzmán (2007), sostiene que desde un punto de vista formal, el agotamiento de la vía administrativa implica la posibilidad de recurrir al poder judicial a través del proceso contencioso administrativo. Desde un punto de vista material, impide que la controversia vuelva a discutirse en sede administrativa por acción del administrado. Asimismo, puede dar lugar al proceso de garantía a que haya lugar en los supuestos en los que se hayan afectado derechos fundamentales.

La regla del agotamiento de la vía administrativa ha sido contemplada como requisito de procedencia; es decir, como un requisito esencial para la admisión a trámite de la demanda. En este caso, cuando la norma señala que se someterá a las reglas de la ley de Procedimiento administrativo general, se refiere a que el agotamiento de la vía administrativa se produce luego de utilizarse los mecanismos recursales, como el de reconsideración, apelación y revisión, según sea el caso. (Monzón, 2011)

- **La Acción:** Derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar dicho derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe (Osorio, 1998).
- **El Interés:** Toda la acción administrativa tiene como base el derecho subjetivamente considerado Pero ella no se agota solo en él. Esta es la relación con persona o cosa que, aún sin estricto derecho, nos permite accionar procedimentalmente. (Bacarozo, 1997)
- **Calidad:** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

- **Carga De La Prueba:** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio.
- **El Requerimiento:** Es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).
- **Derechos Fundamentales:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).
- **Distrito Judicial:** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).
- **Doctrina:** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).
- **Expresa:** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).
- **Expediente Administrativo:** Es el conjunto de papeles que pertenecen a un asunto, juicio, causa o negocio, dentro de la Administración pública. (Bacacorzo, 1997)
- **Evidenciar:** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Procedimiento:** Es la secuencia de actos que se ejecutan de modo legal, progresivamente dentro de la poliforme actividad del Estado, pero que se resuelven mediante acto administrativo (Resolución), obteniendo un pronunciamiento. (Bacacorzo, 1997)
- **Jurisprudencia:** (Messineo dice: “La jurisprudencia viene a ser el reflejo de la vida del derecho, teniendo, sobre la actividad del jurista puro, la ventaja de interpretar la norma, en vista de la solución de una controversia y, por consiguiente, el inmediato contacto con la práctica del derecho”)
- **Motivación:** La motivación es la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto. Es la fundamentación fáctica y jurídica de él, con que la administración sostiene la legitimidad y oportunidad de su decisión. (Moscoso, 2003)

- **Normatividad:** Es el conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real academia de la lengua española, 2001).
- **Parámetro:** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real academia de la lengua española, 2001).

2.2 HIPOTESIS:

Hipótesis General:

Determinara La Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Impugnación De Resolución Administrativa, Según Los Parámetros Normativos, Doctrinarios Y Jurisprudenciales Pertinentes, En El Expediente No 00049-2017-0-2001-Jr-La-01, Del Distrito Judicial De Piura- Piura. 2019, Serán De Calidad Muy Alta Respectivamente.

Hipótesis Específicas:

Respecto A La Sentencia De Primera Instancia

1. Se Determinará La Calidad De La Parte Expositiva De La Sentencia De Primera Instancia, Con Énfasis En La Introducción Y La Postura De La Partes, Será De Muy Alta Calidad.
2. Se Determinará La Calidad De La Parte Considerativa De La Sentencia De Primera Instancia, Con Énfasis En La Motivación De Los Hechos Y Del Derecho, Será De Muy Alta Calidad.
3. Se Determinará La Calidad De La Parte Resolutiva De La Sentencia De Primera Instancia, Con Énfasis En La Aplicación Del Principio De Congruencia Y La Descripción De La Decisión, Será De Muy Alta Calidad.

Respecto A La Sentencia De Segunda Instancia

4. Se Determinará La Calidad De La Parte Expositiva De La Sentencia De Segunda Instancia, Con Énfasis En La Introducción Y La Postura De La Partes, Será De Muy Alta Calidad.
5. Se Determinará La Calidad De La Parte Considerativa De La Sentencia De Segunda Instancia, Con Énfasis En La Motivación De Los Hechos Y Del Derecho, Será De Muy Alta Calidad.
6. Se Determinará La Calidad De La Parte Resolutiva De La Sentencia De Segunda Instancia, Con Énfasis En La Aplicación Del Principio De Congruencia Y La

Descripción De La Decisión, Será De Muy Alta Calidad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación

A. Nivel De Investigación: Exploratorio - Descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

B. Enfoque Y Tipo De Investigación: Cuantitativo - Cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

C. Diseño De Investigación: No Experimental, Transversal, Retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.2. Población Y Muestra

En el concurrente trabajo resalta que los datos a emplearse se identifican con la población que está constituida por todos los expedientes de los distritos judiciales del país, en manera que se utilizan las sentencias judiciales en los distritos judiciales en el Perú, en cuanto a la muestra no existe muestra representativa y solo se describe en el estudio una unidad de análisis que es el expediente **No 00049-2017-0- 2001-JR-LA-01**; cuya pretensión es sobre el proceso judicial de Desalojo por Ocupación Precaria concernientes a los registros o carpetas del Juzgado especializado de trabajo de Sullana Por otra parte, la selección de la unidad de análisis se hizo a través del muestreo no probabilístico.

3.3 Definición Variables Y Operacionalización

La unidad de análisis será el expediente judicial N° **No 00049-2017-0-2001-JR-LA- 01**, fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión serán, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional

El objeto de estudio: lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Impugnación de Resolución Administrativa. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa.

La operacionalización de la variable adjunta como anexo 2.

VARIABLE	DIMENSIONES
<p>CALIDAD DE LAS SENTENCIAS</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte de introducción y la postura de las partes 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando con la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en la parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte de la introducción y la postura de las partes 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando con la motivación de los hechos y del derecho. <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en la parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión</p>

3.4 Técnicas E Instrumentos De Recolección De Información

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos existentes en la sentencia los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica.

3.5 La Técnica

Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Plan de Análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Hernández Sampieri et al., 2010)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no

probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...).El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Bunge,2007).

3.7. Matriz de consistencia

Por su parte (Hernández R, Fernandez, C. y Baptista, 2010).Expone:

La matriz de consistencia es un instrumento está formada por filas y columnas, mediante la cual permite realizar el resumen en forma horizontal donde se muestran los cinco elementos básicos y conexión lógica entre el problema, los objetivos, las variables e indicadores, hipótesis, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio, metodología. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Anexo 1

3.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio. Rigor científico. Para asegurar la credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Baptista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo.

IV. RESULTADOS:

4.1. ANALISIS DE RESULTADOS:

Consolidado de resultados Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; según los parámetros:

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 -10]	Muy alta					
							x		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
Descripción de la decisión				X			[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente sentencia de primera Instancia Expediente No 00049-2017-0- 2001-JR-LA-01

LECTURA N°1: El primer cuadro revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro N° 02 Calificación De La Sentencia De Segunda Instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta	
			1	2	3	4	5			[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muyalta					
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1.2]	Muybaja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17-20]	Muyalta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana					
	Parte considera	Aplicación del principio de congruencia	2	4	6	8	10	10	[9-10]	Muyalta					
							X		[7-8]	Alta					
							[5-6]		Baja						
	Descripción de la decisión					X		[2-4]	Muybaja						

Fuente sentencia de segunda instancia Expediente No 00049-2017-0- 2001-JR-LA-01; **Distrito Judicial De Piura. 2023 LECTURA.** El segundo cuadro revela, que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente No 00049-2017-0- 2001-JR-LA-01; **Distrito Judicial De Piura.2023**, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente.

IV. RESULTADOS

Análisis de resultados.

Los resultados de la presente investigación sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, en el expediente No 00049-2017-0- 2001-JR-LA-01; **Distrito Judicial De Piura. 2023.**

1. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
2. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2. El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
3. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

4.- En el hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

5.- Se indica que la calidad de la dimensión, Expositiva y Resolutiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Expositiva y Resolutiva, que son muy alta y mediana, respectivamente. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2. El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

6. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican. La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

V. CONCLUSIONES.

Nuestra investigación concluyó que los datos muestran que en el Juzgado de Distrito de Piura, año 2019, el expediente judicial N°. 00049-2017-0-2001-JR-LA-01 la calidad del recurso de apelación de las decisiones administrativas de primera y segunda instancia publicadas. En este estudio se utilizó un nombre de dominio de muy alta calidad que cumple con los parámetros reglamentarios, teóricos y legales pertinentes. Sobre la sentencia de primera instancia.

1. La calidad de la parte explicativa de la decisión de 1ª instancia se determina enfocándose en consideraciones de hecho y de derecho y logrando una alta calidad gracias a los parámetros y dimensiones establecidas, lo que más me ayudó fue estar en mi matriz de consistencia. , para que pueda observar mi propósito comparándolo con mis oraciones y analizando su contenido. Lo más difícil es el examen de la información correspondiente a los casos del expediente administrativo, porque la mayoría de las normas han sido derogadas, lo que dificulta el trabajo.

2. Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, el cual se obtuvo como resultado de calidad muy alta de la sentencia, para ello fue muy útil el poder hacer un análisis de contenido de las sentencias ya que permitió observar el cumplimiento de los parámetros establecidos para lograr los objetivos. Lo más difícil fue consultar antecedentes internacionales debido a que no encontré muchas fuentes referentes a mi variable.

3. Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión se llegó a tener como resultado que su calidad fue de rango alto, lo que más me ayudo fue mi lista de cotejo ya que se dio la verificación de la sentencia de segunda instancia según los parámetros que esta lista tiene, para ello se tuvo que revisar si la sentencia en su parte resolutive resolvía de acuerdo a lo peticionado o si es que se había excedido de la decisión, pero como se menciona líneas antes se verifico el estricto cumplimiento y se resolvió en base a lo peticionado. Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, llegando a obtener una calidad muy alta de la sentencia cumpliendo con los parámetros establecidos según corresponde, lo que se utilizó para lograr el objetivo fue un cotejo de la información y análisis de contenido de las sentencias. Lo más difícil fue contabilizar los plazos ya que al momento de revisar si daba cumplimiento con los plazos preestablecidos se tenía que tomar el expediente y este es bastante numeroso, pero se llegó a realizar.

5. Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, obtenido como resultado que fue de calidad muy alta logrando evidenciar que la sentencia fue redactada y cumpliendo con los parámetros no solo de los establecidos por la investigación sino también en el ámbito normativo de la constitución que toda decisión debe ser motiva según corresponda.

6. Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión se llegó a tener como resultado que su calidad fue de rango muy alto, lo que más me ayudo fue mi lista de cotejo ya que se dio la verificación de la sentencia de segunda instancia según los parámetros que esta lista tiene, para ello se tuvo que revisar si la sentencia en su parte resolutive resolvía de acuerdo a lo peticionado o si es que se había excedido de la decisión, pero como se menciona líneas antes se verifico el estricto cumplimiento y se resolvió en base a lo peticionado.

VI. RECOMENDACIONES.

Concluir el plan de estudios que se lleva a cabo mediante la asignatura de tesis, es de modo que permite asegurar que cada uno de los estudiantes tendrá su trabajo concluido.

Debe tener como elemento principal el estudio de la calidad de sentencias que va a permitir la aplicación de todos los saberes que se ha adquirido mediante los diversos cursos aprendidos; sistemáticamente se aplicará todos los conocimientos que se adquirió y así poder analizar todo el contenido que emana de un proceso Judicial, del mismo modo poder tener el conocimiento de todos aquellos componentes del tipo procesal y sustantivo, desde el punto de vista de la teoría.

Se recomienda al juez aplicar su razón y lógica y en consecuencia motivar de motivar sus resoluciones de manera sencilla para que el mensaje pueda llegar al justiciable estos mensajes tienen que ser concretos tienen que estar sujetos a todas las garantías que tiene el proceso y siempre estar sujeto al marco de la legalidad, la constitución y sobre todo tener en cuenta que el juez no es solamente un juez de derecho si no un juez social de derecho.

Debe tener como elemento principal el estudio de la calidad de sentencias que va a permitir la aplicación de todos los saberes que se ha adquirido mediante los diversos cursos aprendidos por cada uno de los estudiantes; sistemáticamente se aplicará todos los conocimientos que se adquirió y así poder analizar todo el contenido que emana de un proceso Judicial, del mismo modo poder tener el conocimiento de todos aquellos componentes del tipo procesal y sustantivo, desde el punto de vista de la teoría.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Agundez Fernández, Antonio. (2000) Ley 29/1998, del 13 Julio de 1998, del Proceso Contencioso Administrativo- Comentarios y Jurisprudencia, Editorial Camares, Granada-España,
- Álvarez Ramírez de Piérola, Fernando, (2013) Compensación por tiempo de servicios;
- Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arenas Salazar, Jorge. (1995) Las pruebas documentales Ediciones doctrina y ley Segunda edición Santafé de Bogotá
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bacacorzo, Gustavo.(1997) Tratado de Derecho Administrativo. Tomo II Adjetivo Editores Gaceta Jurídica S.R.L, Lima
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, Guillermo. (1992) Compendio de Derecho laboral. Tercera Edición. Editorial Heliasta, Buenos Aires
- Cabrera Vásquez. (2006) Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo. Edit. San Marcos Segunda Edición, Perú
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Calamandrei, Piero, (1986) "Instituciones del Derecho Procesal Civil", Buenos Aires, Argentina: EJE, 3 vol.
- Cardoso Isaza, Jorge. (1985) Pruebas Judiciales Ediciones Jurídicas Wilches Quinta Edición Bogotá
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista

Editores.

- Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- De Pina, Rafael. (1984) Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México
- Espinosa-Saldaña Barreda, Eloy. (2004) “Código Procesal Constitucional, proceso Contencioso Administrativo y Derechos del Administrado”. Palestra Editores, Primera Edición, Lima-Perú
- Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gómez Sánchez Torrealva, Francisco, (2008) Incidencia de la Argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales.
- Guasp, Jaime, (1998-2005.) Derecho Procesal Civil, Editorial civitas, Tomo I y II Cuarta y Séptima Edición, Madrid
- Guzmán Napuri, Christian. (2007) El Procedimiento Administrativo, Ara Editores, Lima,
- Hernández Rengifo, Freddy. (2012) El derecho de defensa Revista Jurídica De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas De La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Tomo I. Julio
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza Mínguez, Alberto (2010). Proceso Contencioso Administrativo. Edit. Grijley EIRL, Perú;
- Huapaya Tapia, Ramón. (2006) Tratado del Proceso Contencioso Administrativo, Juristas Editores E.I.R.L., Primera Edición, Perú,
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lazarte Villanueva, Patricia.(2007) El proceso Contencioso Administrativo.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.
- Mesia, Carlos.(2004) Exegesis del Código Procesal Constitucional. Gaceta Jurídica Primera edición. Lima.
- Monzón, Loretta. (2004.) Comentario exegético a la ley que regula el proceso contencioso administrativo. Primera edición , Perú. Ediciones Legales
- Moscoso Torres, Víctor Júber. (2003) Manual Instructivo de Derecho Administrativo I. Perú: Talleres Gráficos de la UIGV,
- Ordóñez Solís, David. (2011) La prueba en el procedimiento contencioso administrativo. Editorial Reus S.A Primera edición. España
- Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Palacio Lino, Enrique. (2009) Manual de Derecho Procesal Civil. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires
- Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú.
- Patrón Faura, Pedro, (2000) Derecho administrativo y Administración Pública en el Perú
- Puccio S. (1999) Interpretación Jurídica. Asunción: Edit. Avezar.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición.
- Reglamento de la ley del profesorado, Decreto Supremo N° 019-1990-ED
- Rico José Ma. Y Salas Luis, (1990.) Independencia judicial en América Latina: replanteamiento de un tema tradicional, Miami, Centro para la Administración de Justicia, Universidad Internacional de Florida, Colección Monografías No. 1,
- Rivera Ortega, Ricardo (2000)“El Estado vigilante. Tecnos ; Madrid.
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rosemberg, Leo. (2007) “Tratado de Derecho Procesal Civil” Tomo I, Ara Editores, Lima
- Rucco, Ugo, (1969) Tratado de Derecho procesal civil, Temis-Depalma, Bogotá-Buenos Aires, vol. II

- Sagástegui Urteaga, Pedro. (2003) Exégesis y Sistemática del Código Procesal civil. Tomo I Primera edición, Lima; editorial Grijley
- Sánchez Velarde, Pablo. Manual de Derecho Procesal. Editorial IDEMSA. Lima-Perú.
- Sarmiento García, Jorge. (1996.) “Introducción al Procedimiento y al Proceso Administrativo, en el colectivo: Protección del Administrado. Edic. Ciudad Argentina. Buenos Aires
- Schwabe, Jurgen, (2003) Compilador de Sentencias. Cincuenta años de jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Konrad-Adenauer-Stiftng. Uruguay, Colombia.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.
- Texto Único Ordenado De La Ley Que Regula El Proceso Contencioso Administrativo Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS (Publicado el 29 de agosto de (2008)
- Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A

N

E

X

O

S

Anexo 01 Matriz de Consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General:</p> <p>Cual Es La Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Impugnación De Resolución Administrativa, Según Los Parámetros Normativos, Doctrinarios Y Jurisprudenciales Pertinentes, En El Expediente No 00049-2017-0-2001-Jr-La-01, Del Distrito Judicial De Piura- Piura. 2019.</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar La Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Impugnación De Resolución Administrativa, Según Los Parámetros Normativos, Doctrinarios Y Jurisprudenciales Pertinentes, En El Expediente No 00049-2017-0-2001-Jr-La-01, Del Distrito Judicial De Piura- Piura. 2019.</p>	<p>Se Determinara La Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Impugnación De Resolución Administrativa, Según Los Parámetros Normativos, Doctrinarios Y Jurisprudenciales Pertinentes, En El Expediente No 00049-2017-0-2001-Jr-La-01, Del Distrito Judicial De Piura- Piura. 2019, Serán De Calidad Muy Alta</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p>	<p>TIPO DE INV:</p> <p>DESCRIPTIVO: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).</p>

<p>Problemas Específicos:</p> <p>Respecto A La Sentencia De Primera Instancia</p> <p>1. ¿Como Determinar La Calidad De La Parte Expositiva De La Sentencia De Primera Instancia, Con Énfasis En La Introducción Y La Postura De La Partes?</p> <p>2. ¿Cómo Determinar La Calidad De La Parte Considerativa De La Sentencia De Primera Instancia, Con Énfasis En La Motivación De Los Hechos Y Del Derecho.</p>	<p>Objetivos Específicos:</p> <p>Respecto A La Sentencia De Primera Instancia</p> <p>1. Determinar La Calidad De La Parte Expositiva De La Sentencia De Primera Instancia, Con Énfasis En La Introducción Y La Postura De La Partes.</p> <p>2. Determinar La Calidad De La Parte Considerativa De La Sentencia De Primera Instancia, Con Énfasis En La Motivación De Los Hechos Y Del Derecho.</p> <p>3. Determinar La Calidad De La Parte Resolutiva De La Sentencia De</p>	<p>Respectivamente.</p> <p>7. Se Determinará La Calidad De La Parte Expositiva De La Sentencia De Primera Instancia, Con Énfasis En La Introducción Y La Postura De La Partes, Será De Muy Alta Calidad.</p> <p>8. Se Determinará La Calidad De La Parte Considerativa De La Sentencia De Primera Instancia, Con</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p>	<p>ENFOQUE:</p> <p>Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).</p> <p>NIVEL DE INV:</p> <p><u>EXPLORATORIO:</u> porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de</p>
---	---	---	---	--

<p>3. ¿Cómo Determinar La Calidad De La Parte Resolutiva De La Sentencia De Primera Instancia, Con Énfasis En La Aplicación Del Principio De Congruencia Y La Descripción De La Decisión.</p>	<p>Primera Instancia, Con Énfasis En La Aplicación Del Principio De Congruencia Y La Descripción De La Decisión.</p>	<p>Énfasis En La Motivación De Los Hechos Y Del Derecho, Será De Muy Alta Calidad.</p>	<p>9. Se Determinará La Calidad De La Parte Resolutiva De La Sentencia De Primera Instancia, Con Énfasis En La Aplicación Del Principio De Congruencia Y La Descripción De La Decisión, Será De Muy</p>	<p>investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).</p>
<p>Respecto A La Sentencia De Segunda Instancia 4. ¿Cómo Determinar La Calidad De La Parte Expositiva De La Sentencia De Segunda Instancia, Con Énfasis En La Introducción Y La Postura De La</p>	<p>Respecto A La Sentencia De Segunda Instancia 4. Determinar La Calidad De La Parte Expositiva De La Sentencia De Segunda Instancia, Con Énfasis En La Introducción Y La Postura De La Partes. 5. Determinar La Calidad De La Parte Considerativa De La Sentencia De Segunda Instancia, Con Énfasis En La Motivación De Los Hechos Y Del Derecho. 6. Determinar La Calidad De La Parte Resolutiva</p>	<p>9. Se Determinará La Calidad De La Parte Resolutiva De La Sentencia De Primera Instancia, Con Énfasis En La Aplicación Del Principio De Congruencia Y La Descripción De La Decisión, Será De Muy</p>		<p>DISEÑO DE INV: A. NO EXPERIMENTAL, TRANSVERSAL, RETROSPECTIVO No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El</p>

<p>Partes?</p> <p>5. ¿Cómo Determinar La Calidad De La Parte Considerativa De La Sentencia De Segunda Instancia, Con Énfasis En La Motivación De Los Hechos Y Del Derecho?</p>	<p>De La Sentencia De Segunda Instancia, Con Énfasis En La Aplicación Del Principio De Congruencia Y La Descripción De La Decisión.</p>	<p>Alta Calidad.</p> <p>Respecto A La Sentencia De Segunda Instancia</p> <p>10. Se Determinará La Calidad De La Parte Expositiva De La Sentencia De Segunda Instancia, Con Énfasis En La Introducción Y La Postura De La Partes, Será De Muy Alta Calidad.</p>		<p>fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) .</p>
<p>6. ¿Cómo Determinar La Calidad De La Parte Resolutiva De La Sentencia De Segunda Instancia, Con Énfasis En La Aplicación Del Principio De Congruencia Y La Descripción De La Decisión?</p>		<p>11. Se Determinará La Calidad De La Parte Considerativa De La Sentencia De Segunda Instancia, Con Énfasis En La Motivación De Los Hechos Y Del Derecho, Será De Muy Alta Calidad.</p>		<p>Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) . En el texto de los documentos se evidenciará</p>

		<p>12. Se Determinará La Calidad De La Parte Resolutiva De La Sentencia De Segunda Instancia, Con Énfasis En La Aplicación Del Principio De Congruencia Y La Descripción De La Decisión, Será De Muy Alta Calidad.</p>		<p>el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.</p> <p>Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.</p> <p>Población y muestra:</p>
--	--	--	--	--

				<p>En el concurrente trabajo resalta que los datos a emplearse se identifican con la población que está constituida por todos los expedientes de los distritos judiciales del país, en manera que se utilizan las sentencias judiciales en los distritos judiciales en el Perú, en cuanto a la muestra no existe muestra representativa y solo se describe en el estudio una unidad de análisis que es el expediente No 00049-2017-0- 2001-JR-LA-01; cuya pretensión es sobre el proceso judicial de Desalojo por Ocupación Precaria concernientes a los</p>
--	--	--	--	---

				<p>registros o carpetas del Juzgado especializado de trabajo de Sullana Por otra parte, la selección de la unidad de análisis se hizo a través del muestreo no probabilístico.</p> <p>TÉCNICA:</p> <p>recolección de datos se utilizarán métodos observacionales y de análisis de contenido, utilizando calificaciones de expertos (Valderrama, s.f.), utilizando una lista de verificación validada como herramienta que refleja los parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales relevantes derivados de la revisión de la literatura: un</p>
--	--	--	--	---

				<p>índice de variables componentes.</p> <p>Nuevamente, para mantener la coherencia con los resultados de oraciones existentes, los resultados mostrarán el contenido de la oración, lo que se llama empirismo.</p> <p>edimientos de recogida de datos y plan de análisis. Lenise Do Prado anunció que se implementará por fases; Quilopana del Valle; Compean Ortiz & Reséndiz González (2008).Estas etapas serán:</p> <p>La primera etapa: abierta y exploratoria.</p> <p>Será una</p>
--	--	--	--	---

				<p>actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En</p>
--	--	--	--	---

				<p>esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.</p> <p>La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.</p> <p>También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la</p>
--	--	--	--	---

				<p>identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda</p>
--	--	--	--	---

				<p>persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.</p> <p>La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.</p> <p>Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los</p>
--	--	--	--	---

				<p>datos con la revisión de la literatura.</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, seevidencia como Anexo 2.</p>
--	--	--	--	--

ANEXO N°2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusadel uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresionesofrecidas. Si cumple</p>

				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p>
I A			<p>Postura de las partes</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none">1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.

ANEXO N°3: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</p>

				<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Justifique el propósito del desafío/invitación (el contenido explica los puntos de discordia si es necesario). si estas satisfecho</p> <p>2. Clara relevancia de las pruebas con respecto a los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/defensa. si estas satisfecho</p> <p>3. Probar las afirmaciones del litigante/o investigador. si estas satisfecho</p> <p>4. Fundamentar las pretensiones de la(s) parte(s) que se oponen al impugnador (cuyos documentos han sido presentados para audiencia)/o expresar silencio o casos inactivos. a entregar</p> <p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni hace mal uso de terminología técnica, lengua extranjera, clichés o argumentos retóricos. Esto garantiza que el receptor no ignore ni anule su objetivo para decodificar la expresión especificada. si estas satisfecho</p>

		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none">1. La causa muestra una elección entre hechos probados o no probados. (Los elementos esenciales que subyacen a los hechos relevantes que respaldan el reclamo se exponen de manera coherente, no contradictoria, consistente y consistente con los alegatos de las partes. Si es consistente2. El razonamiento muestra la confiabilidad de la prueba. (Si la prueba realizada puede considerarse como fuente de conocimiento fáctico, se ha analizado por separado la fiabilidad y validez de los medios de prueba y se han verificado los requisitos necesarios para su validez).3. La justificación demuestra que se aplica una evaluación común. (Evaluar la integridad del contenido de la evidencia, no evaluarla unilateralmente. Las autoridades judiciales consideran todos los resultados posibles de la evidencia, la interpretan y comprenden su significado). si estas satisfecho4. Las justificaciones muestran la máxima aplicación de las reglas de la crítica razonada y de la experiencia. (El juez se forma una creencia sobre el valor de la prueba que revela un hecho particular). Si funciona
--	--	--------------------------	--

			<p>5. La claridad es evidente: el contenido del lenguaje no excede ni abusa de la jerga, las lenguas extranjeras, los clichés o los argumentos retóricos. Esto garantiza que el receptor no ignore ni anule su objetivo para decodificar la expresión especificada. si estas satisfecho</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. La justificación tiene por objeto demostrar que la norma aplicable ha sido elegida sobre la base de hechos y alegaciones. (El contenido determina la regla y muestra que es válida en referencia a su validez y legalidad) (La validez formal y la validez en términos de legalidad, a menos que viole otras reglas del sistema, se separan de su contexto). si estas satisfecho</p> <p>2. La justificación tiene como objetivo explicar las normas aplicables. (El propósito del contenido es explicar el proceso mediante el cual el juez entiende la regla, es decir, cómo el juez cree que debe entenderse la regla) Si satisface</p> <p>3. La razón es el respeto de los derechos fundamentales. (El motivo expresa su razón de ser como aplicación de reglas razonables, expresa la aplicación de la legalidad). Si funciona</p> <p>4. El propósito de la justificación es establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido muestra que existen vínculos y puntos comunes que sirven de</p>

				<p>base para la toma de decisiones y reglas que brindan el soporte regulatorio adecuado) Si cumple</p> <p>5. Claro y obvio (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de detalles técnicos, lenguas extranjeras, clichés, argumentos retóricos. Asegúrese de no anular o ignorar la expresión proporcionada por los hechos, cuyo propósito es decodificar el destinatario). a entregar.</p>
--	--	--	--	--

	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none">1. Este aviso confirma que todos los reclamos planteados a los efectos de la apelación/suplemento/o consulta han sido resueltos a entregar. No cumple2. La notificación debe simplemente indicar que los reclamos planteados en la demanda/acumulación o audiencia impugnada han sido resueltos (dentro del período de prescripción)/a menos que la ley permita una declaración que exceda los reclamos). si estas satisfecho3. De la sentencia se prueba que las cuestiones planteadas y planteadas para su argumentación en segunda instancia están amparadas por las dos disposiciones anteriores. si estas satisfecho4. El enunciado tiene una relación (contexto) adecuada con la parte explicativa y de consideración respectiva. si estas satisfecho5. Evidencia clara (el contenido del idioma no excede ni utiliza expresiones profesionales, lenguas extranjeras, clichés y argumentos retóricos). Esto asegura que su propósito no sea pasar por alto o ignorar la expresión dada). si estas satisfecho
--	------------	---	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. La notificación se refiere directamente al asunto que ha sido decidido o dictado. si estas satisfecho</p> <p>2. La declaración contiene una referencia clara al contenido de la decisión o fallo. si estas satisfecho</p>
				<p>3. Una declaración indicando quién es el responsable del reclamo/derecho/o descargo de responsabilidad/confirmación o rechazo de la consulta. a entregar</p> <p>4. El aviso establece claramente quién es responsable de pagar los honorarios y los costos procesales/o los honorarios exentos (si corresponde). a entregar</p> <p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni hace mal uso de terminología técnica, lengua extranjera, clichés o argumentos retóricos. Esto garantiza que el receptor no ignore ni anule su objetivo para decodificar la expresión especificada. si estas satisfecho</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5	5	Muy alta

parámetros previstos		
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: Parte expositiva y Resolutiva	Expositiva					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Resolutiva			x				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva y Resolutiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Expositiva y Resolutiva, que son muy alta y mediana , respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub

dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutoria emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta				
		2x	2x	2x	2x	2x			
		1=	2=	3=	4=	5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					x	16	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación					x		[13 - 16]	Alta

	del derecho								[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]								
	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta	32										
		Postura de las partes							x	[7 - 8]											Alta
										[5 - 6]											Mediana
										[3 - 4]											Baja
										[1 - 2]											Muy baja
	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta											
						X			[13- 16]	Alta											
									[9- 12]	Me											

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXOS.

Anexo5: Declaración De Compromiso Ético.

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Impugnación de la Resolución Administrativa , contenido en el expediente N° 00049-2017-0-2001-JR-LA-01 en el cual han intervenido en primera instancia: Tercer Juzgado laboral De Piura y en segunda instancia: sala laboral de apelaciones Corte Superior del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honora la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso yal referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.


MEÑAN LESCANO, JOSÉ WILTON
DNI 02870523

Piura, diciembre del año 2023.

Anexo6: Cronograma de actividades.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de información						x										
7	Elaboración del consentimiento informado							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e interpretación de los resultados										X						
11	Reacción del informe preliminar											X					
12	Revisión del Informe Final de la tesis por el Jurado de Investigación.												X				
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de Ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Redacción de artículo científico															X	

Anexo7: Presupuesto Y Financiación

Código	Rubro	Descripción	Cantidad	Total
2	Gastos presupuestarios			
2.0	Reserva De contingencia	Gastos Que Por su Naturaleza Y coyuntura no. Pueden ser previstos En Los presupuestos De Las entidades Del Sector público, Y Es De Uso exclusivo del Ministerio de economía y finanzas.		
2.3.21. 2	Viajes domésticos	Gastos Por Viaje De personal	18	28
2.3.21. 2 1	Pasajes Y Gastos De transporte	Gastos De Pasajes Y gastos De transporte pagados	10	100
2.6.3.2.2.2.1	Equipos y bienes	Laptops Y Usb	1	3522
2.1.1.5.1.2.	Recursos humanos	Asesoría	1	250
2.3.1.5	Materiales E Insumos asesoría Especializada, Servicios Y Gastos operativos	Internet	13	20
		Papel Bond	1millar	20
		Lapiceros Y Lápiz	20	30
		Copias	40	30
		Tinta	2	20
Total				S/.4,000.00

Anexo8: Sentencias de Primera y Segunda Instancia.
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
Tercer Juzgado Transitorio Laboral

EXPEDIENTE

: 00049-2017-0-2001-JR-LA-01

Sumilla: la **Casación N° 8125-2009**, de fecha 17 de abril del 2012 se ha establecido: "Por consiguiente, resulta imprescindible que, previamente a ejercer la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, la autoridad administrativa cumpla con notificar al administrado cuyos derechos puedan ser afectados, cuando éstos conciernen a materia previsional o de derecho público vinculado a derechos fundamentales; poniendo en su conocimiento la pretensión de invalidar dicho acto por presuntamente encontrarse inmerso en una de las causales detalladas en el artículo 10 de la norma precitada, indicándole cuales son los presuntos vicios en lo que se incurre, así como el interés público que está siendo afectado. Debiéndose señalar en tal notificación, la información sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación, y de ser previsible, el plazo de su duración; a fin de darle la oportunidad al administrado de ejercer su derecho de defensa, puesto que "(...) el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento (...)".¹ Sin embargo, es menester precisar que la referida notificación no constituye el inicio de un nuevo procedimiento "de suspensión", sino la continuación del procedimiento existente, al tratarse del cuestionamiento de un acto administrativo producto de éste; hecho que se aprecia del presente proceso.

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO (05).

Piura, 17 de Noviembre del año 2017.

SENTENCIA

I.- ANTECEDENTES:

1 El demandante mediante escrito de folios 08 a 19; interpone demanda Contenciosa Administrativa contra la Demandada, solicitando se declare la Nulidad de la **Resolución ficta** que confirmó la **Resolución N° 00000001752-2010-DEMANDADA/DSO-SI/DL 19990**, de fecha 22 de octubre del año 2010 mediante la cual se suspende el pago de su pensión de jubilación a partir del mes diciembre del 2010; y en consecuencia la emplazada restituya su pensión de jubilación adelantada; más el pago de devengados, e intereses legales correspondientes.

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 08605-2005-PA/TC, fundamento Décimo cuarto.

2 Mediante Resolución N° 01, de fecha 09 de enero del año 2017, obrante de folios 20, se admite a trámite la demanda Contencioso Administrativa, vía del proceso **ESPECIAL**, y se corre traslado a la parte demandada.

II.- PRETENSIONES Y ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. El demandante señala que, mediante **Resolución N° 0000001752-2010-DEMANDADA/DSO-SI/DL 19990**, de fecha 22 de octubre del año 2010, la demandada resuelve suspender su pensión de jubilación otorgada mediante Resolución N° 0000050157-2005-DEMANDADA/DC/DL 19990, de fecha 07 de junio del año 2005; teniendo como fundamento legal para declarar la suspensión de la pensión de jubilación, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 063-2007-EF, de fecha 29 de mayo del año 2007.

2. Indica que, el acto administrativo fundamentado en dicha norma Infra constitucional lesiona los derechos fundamentales al debido proceso, bloque constitucional y principio de reserva de Ley; teniendo en cuenta que la suspensión emitida se inicia sin existir un procedimiento administrativo sancionador; asimismo se ha emitido la suspensión de un acto administrativo después de varios años de haber quedado firme; por lo que la administración no ha cumplido con la obligación de cuidar que su actuación deba hacerse de conformidad con los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución consagra; por lo que al lesionar el principio de fuerza vinculante de la Constitución Política y el carácter normativo fundamental de la carta magna, dicho acto administrativo de suspensión del derecho al pago de una pensión de jubilación resulta sin validez y no puede ser aplicado al presente caso.

3. Finalmente manifiesta, que se debe declarar fundada su demanda en tanto se puede apreciar que el acto administrativo de suspender su pensión de jubilación no contiene motivación, transgrediendo el derecho de su pensión, existiendo un acto arbitrario que vulnera su derecho a la defensa y no se condice con lo sostenido por el Tribunal Constitucional.

III.- POSICIONES Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA.-

1.- Con escrito de folios 28 a 31, se apersona el representante legal de la Demandada y contesta la demanda solicitando al juzgado la declare infundada, teniendo en cuenta que la suspensión de jubilación se efectúa cuando se encuentran indicios fehacientes de adulteración de documentos; esto hace que se inicie un trámite de evaluación de la situación del demandante. De tal suerte que una vez concluida la investigación por parte de la administración se restituye la pensión de jubilación o de lo contrario se declara caduca.

2.- Señala que, conforme el artículo 32° de la Ley N° 27444, la administración cuenta con el privilegio del Control Posterior; por lo que dentro del procedimiento posterior, se expidió la Resolución N° 00000925-2012- DEMANDADA/DC/DL 19990, de fecha 22 de noviembre del año 2012, mediante la cual se declara la suspensión de la pensión de jubilación, al amparo del Decreto Supremo N° 063-2007-EF y el artículo 32.1 de la Ley N° 27444, por lo que si bien el demandante invoca cuestiones judiciales que versan sobre la fecha desde la cual debe gozar de prestaciones o falta del derecho oportuno para que la administración se pueda pronunciar sobre la situación del administrado, ello en modo

alguno invalida o impide el deber y facultad de la administración de verificar a través de este tipo de mecanismos, la idoneidad de la documentación presentados con la finalidad de obtener un beneficio de parte de la entidad.

3.- Indica que, las evidencias que existen en la información y documentación se han encontrado indicios de falsedad o adulteración relacionada con los empleadores que señala el demandante haber laborado, cuando dicha información ha servido de sustento para obtener una pensión de jubilación, es en razón a esos motivos que la demandada ha procedido a suspender la pensión que venía gozando el actor, teniendo en cuenta que la emplazada cuenta con la facultad fiscalizadora de los actos que emite, es que a razón de ello, se puede descubrir los malos mecanismos empleados por los administrados con la finalidad de obtener una pensión de jubilación.

4.- Finalmente manifiesta, que sobre los devengados e intereses legales estos deben ser desestimados al desestimarse la pretensión principal.

IV.- PUNTOS CONTROVERTIDOS.-

1. Determinar, si corresponde declarar la Nulidad de la Resolución N° 000001752-2010-DEMANDADA/DSO.SL/DL 19990, de fecha 22 de octubre del 2010, la misma que resuelve suspender el pago de la pensión de jubilación otorgada mediante Resolución N° 0000050157-2005-DEMANDADA/DC/DL 19990 de fecha 07 de junio de 2005.

V.- CUESTIONES PROBATORIAS.-

1. Del demandante

Documentales de folios 02 a 06.

Expediente Administrativo digitalizado el cual obra de en CD-ROM de folios 41.

2. De la demandada

2.1 Expediente Administrativo digitalizado el cual obra de en CD-ROM de folios 41.

VI.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN JUDICIAL.-

1. El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, debiendo ejercerlo con sujeción a un debido proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde al juzgado pronunciarse sobre la pretensión materia del presente proceso.

2. La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, no sirve únicamente como medio para controlar en sede de la judicatura ordinaria las actuaciones de la administración pública, sujetas a derecho administrativo, **sino que más bien su sentido es hoy principalmente el de tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración**, y es en ese sentido que el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 establece la facultad no sólo a plantear la nulidad de los actos administrativos impugnados, sino también el reconocimiento o restablecimiento

del derecho o intereses jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

Asunto

3. Es materia de pretensión del actor, que se declare la Nulidad de la **Resolución ficta** que confirmó la **Resolución N° 0000001752-2010-DEMANDADA/DSO-SI/DL 19990**, de fecha 22 de octubre del año 2010 mediante la cual se suspende el pago de su pensión de jubilación a partir del mes diciembre del 2010; y en consecuencia la emplazada restituya su pensión de jubilación adelantada; más el pago de devengados, e intereses legales correspondientes.

Análisis de la Controversia.

4. Estando al cuestionamiento formulado por la parte demandante, la validez de la **Resolución N° 0000001752-2010-DEMANDADA/DSO-SI/DL 19990**, de fecha 22 de octubre del año 2010, la cual obra de folios 03 a 04 de autos, por la que se suspende el pago de la pensión de jubilación otorgado por la emplazada mediante Resolución N° 0000050157-2005-DEMANDADA/DC/DL 19990, de fecha 07 de junio del año 2005, de folios 05 a 06, y en consecuencia solicita se restablezca su derecho la pensión de jubilación que se le otorgaba; a efectos que se ordene a la demandada emita nueva resolución restituyéndole la condición de pensionista;

5. Es de indicarse que la **Ley N° 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del Título Preliminar establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo, mediante el cual, se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, siendo que para la validez del acto, éste debe estar **debidamente motivado** en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **La motivación deberá ser expresa**, mediante una relación concreta y directa de **los hechos probados relevantes del caso específico**, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6. Así también, se ha expresado el **Tribunal Constitucional, en el expediente N° 03891-2011-AA/TC**: *“El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)”* (subrayado nuestro).

7. De los actuados, se tiene que: **i)** mediante **Resolución N° 0000050157-2005-DEMANDADA/DC/DL 19990**, de fecha 07 de junio del año 2005 de folios 05 a 06, la demandada le otorga pensión de jubilación adelantada al recurrente, reconociéndole un total de 31 años completos de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones; teniendo en consideración los documentos e informes obrantes en el expediente administrativo, para

efectos del otorgamiento de una pensión de jubilación adelantada; ii) Mediante la **Resolución N° 0000001752-2010-DEMANDADA/DSO-SI/DL 19990**, de fecha 22 de octubre del año 2010, obrante de folios 03 a 04 de autos, de cuyo contenido se advierte que en cumplimiento de la obligación de fiscalización posterior, contemplada en el artículo 32.1 de la Ley 27444, artículo 3 numeral 14 de la Ley 28532 y el Decreto Supremo N° 063-2007-EF; la demandada, suspendió el pago de la referida pensión del demandante, señalando en el párrafo sexto que: *“Que, al amparo de lo dispuesto en las normas acotadas y luego de revisar el expediente administrativo correspondiente, sobre pensión de jubilación, se emitió el Informe Grafotécnico N° 894-2009- SAACI-DEMANDADA de fecha 09 de enero de 2009, de folios 57, mediante el cual se efectuó el análisis documentoscópico con ayuda del instrumental óptico adecuado de Certificado de Trabajo de folios 07 y la Liquidación de Beneficios Sociales de folios 08, atribuidas al empleador Negociación Agrícola Casagrande S.A., advirtiéndose que el membrete “NEGOCIACIÓN AGRÍCOLA CASAGRANDE S.A” ha sido adicionado por montaje con copiadora monocromática electrostática, lo que resulta inconsistente, en virtud a que en dicha época (1972) no existía la indicada fotocopiadora, por lo tanto, los documentos mencionados no corresponden a su fecha de expedición, por lo que se evidencia temporalidad impropia. Que, asimismo, mediante Informe Grafotécnico N° 456-2008-SAACI- DEMANDADA, de fecha 22 de setiembre de 2008, de folios 58 y 59, se efectuó el análisis comparativo con ayuda del instrumental óptico adecuado del Certificado de trabajo de folios 07, la Liquidación de Beneficios Sociales de folios 08 y la Liquidación por Tiempo de Servicios, de folios 10, atribuidos a los empleadores Negociación Agrícola Casagrande S.A Y Brown & Root Overseas Inc., con diversos documentos de empleador Aquamarine S.A., advirtiéndose coincidencia tipográficas en cuanto a su diseño, calibre, interlineado y defectos de impresión, permitiendo establecer que dichos documentos atribuidos a diferentes empleadores, han sido dactilografiados por una misma máquina de escribir mecánica de tipo pica, es decir corresponden a un mismo origen, constituyendo uniprocedencia mecanográfica; en consecuencia, los documentos que obran a folios, 07, 08 y 10 revisten la calidad de irregulares”*

8. Por lo que, de acuerdo a lo antes expuesto es que **Resolución N° 0000001752-2010-DEMANDADA/DSO-SI/DL 19990**, de fecha 22 de octubre del año 2010, la entidad emplazada decide unilateralmente la suspensión de la pensión de jubilación adelantada del demandante otorgada mediante la Resolución N° 0000050157-2005-DEMANDADA/DC/DL 19990, de fecha 07 de junio del año 2005; por adulteración y fraude de la documentación que sustentaba su derecho; sin embargo, la Demandada antes de declarar la suspensión de algún acto administrativo, tiene que cumplir con notificar al administrado sus derechos que posiblemente puedan ser afectados, poniendo de su conocimiento los actos que podrían ser invalidados para que de esta forma el administrado pueda ejercer su derecho de defensa y así presentar las pruebas que considere pertinente y de esta manera desvirtuar las afirmaciones por parte de la entidad emplazada.

9. En tal sentido el octavo considerando de la **Casación N° 8125-2009**, de fecha 17 de abril del 2012 se ha establecido: “Por consiguiente, resulta imprescindible que, previamente a ejercer la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, la autoridad administrativa cumpla con notificar al administrado cuyos derechos puedan ser afectados, cuando éstos conciernen a materia previsional o de derecho público vinculado a derechos fundamentales; poniendo en su conocimiento la pretensión de invalidar dicho acto por presuntamente encontrarse inmerso

en una de las causales detalladas en el artículo 10 de la norma precitada, indicándole cuales son los presuntos vicios en lo que se incurre, así como el interés público que está siendo afectado. Debiéndose señalar en tal notificación, la información sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación, y de ser previsible, el plazo de su duración; a fin de darle la oportunidad al administrado de ejercer su derecho de defensa, puesto que “(...) *el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento (...)*”.² Sin embargo, es menester precisar que la referida notificación no constituye el inicio de un nuevo procedimiento “de suspensión”, sino la continuación del procedimiento existente, al tratarse del cuestionamiento de un acto administrativo producto de éste; por lo que esta Sala Suprema hace presente que al amparo del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial- aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS-, cambia su criterio en cuanto a dicho extremo en relación a otros procesos en los que ha resuelto temas similares como la Casación N° 037-2006 Lambayeque del diecinueve de setiembre del dos mil seis y la Casación N° 88-2005 Puno del tres de agosto del dos mil seis³.

10. Por consiguiente, ha quedado acreditada la vulneración del derecho de defensa en el debido procedimiento de los actos administrativos y a la pensión del demandante. En consecuencia la presente demanda debe declararse Fundada; y por consiguiente ordenar a Demandada cumpla con emitir notificar conforme a ley el inicio del procedimiento administrativo para de este modo no vulnerar el derecho de defensa del administrado. Tal cual se indica en la presente resolución.

11. Siendo así, respecto al pago de pensiones devengadas e intereses legales, se tiene que éstos se tratan de conceptos accesorios a la pensión de jubilación, respecto del cual el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha sostenido que **el derecho fundamental a la pensión permite alcanzar el desarrollo de la dignidad de los pensionistas**; por tal razón los pagos pensionarios deben realizarse no sólo sobre la base del monto de la jubilación correspondiente, sino que, además, pueden incluir los reintegros e intereses **“Como se puede observar, el pago de reintegros e intereses fueron considerados por el TC como una materia que merecía protección, a la luz de los artículos 10° y 11° de la Norma Fundamental. Esto equivale a señalar que sólo con tales pagos complementarios se**

² Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 08605-2005-PA/TC, fundamento Décimo cuarto.

³ Casaciones en las que se establecía que se debía dar inicio a un procedimiento de nulidad de oficio de conformidad a los artículos 103 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley 27444.

Podrá proteger integral y correctamente el derecho fundamental a la pensión” (EXP. N.º 2877-2005-PHC/TC- **subrayado nuestro**).

12. El citado criterio ha sido confirmado en la sentencia emitida en el Exp N° 05430-2006-PA/TC. Alfredo de la Cruz Curasma, de fecha 24 de setiembre de 2008, en el que **ha precisado la procedencia del pago de los intereses generados conforme la tasa establecida en el artículo 1246° del Código Civil.**

13. Finalmente, siendo el presente proceso uno contencioso administrativo resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 del T.U.O. de la Ley N° 27584 el cual prescribe que las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas, más aún si la demandada es una entidad del Estado.

VI. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y de conformidad con lo prescrito por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia en nombre de la Nación, **RESUELVO:**

1. **DECLARO FUNDADA** la demanda presentada sobre **IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA.**

2. En consecuencia, **NULA** la **Resolución Ficta** que deniega el recurso de apelación del demandante interpuesto contra la **Resolución N° 00000001752-2010-DEMANDADA/DSO-SI/DL 19990**, de fecha 22 de octubre del año 2010, mediante la cual se resuelve suspender el pago de la pensión de jubilación adelantada del demandante.

3. **ORDENO** que la demandada restablezca el derecho del demandante; por consiguiente se declare válida y eficaz la **Resolución N° 0000050157-2005- DEMANDADA/DC/DL 19990**, de fecha 07 de junio del año 2005, que otorga pensión de jubilación adelantada al demandante, más el pago de los devengados e intereses legales correspondientes según lo establecido en el artículo 1246° y 1249° del Código Civil. Correspondiendo a la DEMANDADA iniciar el procedimiento administrativo de suspensión de pensión del actor con arreglo a ley, otorgándole al demandante la posibilidad de ejercer su derecho de defensa. Para lo cual la demandada debe tener en consideración el Precedente Vinculante emitido en el Exp. N° 2214-2014-PA/TC¹⁴

4. Sin costos ni costas.

5. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, **CÚMPLASE** en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley. **Notifíquese.-**

3 Funda 30. Por tanto, resulta inadmisibile desde todo punto de vista que una persona anciana de 99 años tenga que transitar por los despachos judiciales, durante más de 10 años, en la etapa de ejecución de sentencia, para cobrar una deuda que el Estado tiene con ella. En tal sentido, el Tribunal Constitucional debe establecer con criterio vinculante la siguiente exigencia: todos los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de otorgar mayor celeridad a los procesos que involucren derechos de las personas ancianas cuanto mayor sea la edad de dichas personas, bajo responsabilidad."

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
Sala Laboral Transitoria

EXPEDIENTE : 00049-2017-0-2001-JR-LA-01
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución No. Diez (10)

Piura, 18 de Diciembre del 2018.-

VISTOS; el Dictamen N° 898-2018-MP-FSM-P emitido por la Fiscalía Superior Mixta obrante de folio 82, los fundamentos expuestos en la resolución materia de apelación, los agravios de la parte apelante y el expediente administrativo adjunto en CD; **Y CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Resolución materia de impugnación

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la **Resolución N° 05** de fecha 17 de noviembre de 2017, inserta a folios 52 a 58, que declara **Fundada** la demanda; **Nula** la Resolución Ficta, que deniega el recurso de apelación contra la Resolución N° 0000001752-2010-DEMANDADA, que suspende el pago de la pensión de jubilación adelantada del demandante; y **Ordena** que la demandada restablezca el derecho del demandante, por consiguiente valida y eficaz la Resolución N° 000050157-2005-DEMANDADA, más el pago de los devengados e intereses legales; correspondiendo a la DEMANDADA iniciar el Procedimiento Administrativo de suspensión de pensión del actor de acuerdo a Ley, otorgándole al demandante la posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

SEGUNDO.- Fundamentos de la resolución impugnada

La Resolución cuestionada se sustenta principalmente en que:

- a) La Resolución N° 00001752-2010-DEMANDADA, de fecha 22 de octubre de 2010, suspende el pago de la pensión de jubilación otorgado por la emplazada mediante Resolución N° 0000050157-2005-DEMANDADA, de fecha 07 de junio de 2005.
- b) Se debe aplicar lo señalado por el Tribunal Constitucional en la STC N° 03891-2011-AA/TC, para declarar la suspensión de algún acto

administrativo.

- c) Ha quedado acreditada la vulneración al derecho de defensa en el debido procedimiento de los actos administrativos y a la pensión del demandante, por lo que es fundada la demanda.

TERCERO.- Argumentos de la Parte Impugnante

La demandada presenta recurso de apelación, inserta de folios 62 a 66, el cual básicamente sostiene que:

- a) De acuerdo a la STC N° 1254-2004-PA/TC, del Tribunal constitucional, la alegación de poseer derechos adquiridos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a ley, como el presente caso que no se ha tenido en cuenta que el demandante ha obtenido un derecho de manera ilegal.
- b) El juzgado no ha previsto que la administración ha actuado de acuerdo a las potestades que le da la ley, esto es la fiscalización posterior de sus actos administrativos emitidos.

CUARTO.- Controversia materia de impugnación

La controversia materia de análisis en esta Superior Instancia consiste en determinar si la sentencia ha sido emitida de acuerdo al proceso y al derecho.

II. ANÁLISIS:

QUINTO.- El inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias.

Derecho que constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo.

Por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.

SEXTO.- La Primera Disposición Final del TUO de la Ley N° 27584, ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, señala que en los casos no previstos en la citada ley se aplica supletoriamente el Código Procesal Civil.

Conforme al artículo 364° de este cuerpo normativo, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Por eso la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República ha señalado al respecto:

115
“Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior”¹ (...)“El Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo

cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum apellatum, quantum devolutum,

¹ Cas N° 2163-2000-Lima, El Peruano, 31-07-2001; p. 7574.

en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios propuestos y que afectan al impugnante”². (El énfasis es nuestro)

SÉTIMO.- Precisamente, sobre los alegados errores y la naturaleza del agravio es que solamente debe pronunciarse el juez revisor.

Pues, dichos requisitos constituyen una limitante al ejercicio abusivo del derecho de las partes a la instancia plural, así como a la conducta desleal de alguna de las partes procesales de dilatar innecesariamente el proceso.

OCTAVO.- Del escrito de demanda de páginas 11 a 16, se advierte que es pretensión de la demandante la ***nulidad de la Resolución N° 00001752-2010-DEMANDADA, que suspende el pago de su pensión de jubilación a partir del mes de diciembre de 2010 con el pago de pensiones dejadas de percibir más intereses legales.***

NOVENO.- En ese orden de ideas y a efectos de resolver la presente controversia, resulta pertinente tener en cuenta que conforme a los actuados administrativos, se advierte:

✓ A través de **Resolución N° 0000050157-2005-DEMANDADA/DC/DL 19990 de fecha 07 de junio de 2005**, obrante a folios 5 y 6, mediante la cual se resuelve otorgarle *pensión de jubilación adelantada* al demandante, **a partir del 11 de julio de 1996.**

✓ Mediante **Resolución Administrativa N° 000001752-2010-DEMANDADA/DPR.IF/DL 19990 de fecha 22 de octubre de 2010**, obrante a folios 3 y 4, se procedió a suspender el pago de la pensión de jubilación adelantada del ahora demandante, al considerar que existe información y/o documentación *irregular* en los documentos que sirvieron de sustento para el otorgamiento, en la cual se sustenta el otorgamiento la pensión de Jubilación adelantada.

De conformidad con lo expuesto, tenemos que el caso en concreto se está dejando “*en suspenso*” un derecho que goza de protección constitucional como es el ***derecho previsional*** que tiene carácter alimentario.

Por ende la DEMANDADA no solamente está en el deber de motivar adecuadamente su resolución, sino que además debe garantizar que se respete o haga efectivo el ***derecho al debido proceso administrativo*** en la dimensión de tener *derecho al contradictorio* íntimamente relacionado con el ***derecho al plazo razonable, derecho a***

la debida motivación y al derecho de defensa de todo administrado que gozan de garantía constitucional en los incisos 3, 5 y 14 del artículo 139° de la Carta Magna.

DÉCIMO.- En ese sentido, debe tenerse que el artículo 3.14 de la Ley N° 28532 - Ley de Reestructuración Integral de la DEMANDADA, ha establecido como una función de ésta:

“efectuar acciones de fiscalización con relación a los derechos pensionarios en los sistemas a su cargo, para garantizar su otorgamiento conforme a ley”;

² Cas N° 626-01-Arequipa, El Peruano,
